

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL Y DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS A LA VIVIENDA SITUADA EN LA DIRECCIÓN DE CALLE LA FUENTE, 1 BARRIO LA VEGA DE LA LOCALIDAD DE YANGUAS (SORIA).

Expediente STP/DTSP/026/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de noviembre de 2020.

Visto el expediente de declaración de entorno especial y determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a la vivienda de situada en calle La Fuente, 1, Barrio La Vega de Yanguas (Soria), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

Con fecha de 20 de julio de 2020, ha tenido entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se establezcan las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en calle La Fuente, 1 Barrio La Vega de la localidad de Yanguas (Soria), al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4.a), del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso el reparto de los envíos ordinarios debería realizarse en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Correos aporta en su solicitud la siguiente información sobre la ubicación y datos de la vivienda que han sido obtenidos a través del informe facilitado por el Ayuntamiento de Yanguas, web de organismos oficiales y diversas fotografías:

- En la página del Instituto Nacional de Estadística del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Yanguas, se encuentra diferenciada la unidad de población de La Vega con el código 42218000300 VEGA (LA).
- El núcleo de población de La Vega se encuentra a 8 km y 982 metros del casco urbano de Yanguas. De los cuales 4 km y 137 metros discurren por vial público (carretera SO-615 en dirección a La Rioja), y 4 km y 845 metros por pista forestal sin asfaltar con desnivel, denominada como camino de La Vega.
- El informe del Ayuntamiento de 3 de julio de 2020 indicaba lo siguiente sobre la situación del Barrio de La Vega:

CERTIFICO que las Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por este Ayuntamiento en el año 2003, y vigentes en la actualidad, disponen: "*Art. 145.1 El suelo rústico de asentamiento tradicional se define en los " planos de Clasificación del suelo".....*

3.- Esta categoría se concreta en los suelos delimitados dentro de los núcleos de Leria, La Vega, Velloso y La Mata, identificados en el plano correspondiente. Estos núcleos de población se encuentran en la actualidad deshabitados, todos ellos suponen un conjunto de edificaciones en su mayoría en estado de ruina , sin contar con las infraestructuras necesarias: abastecimiento de agua, energía eléctrica, red de saneamiento y acceso pavimentado. Se pretende con esta categorización mantener la configuración actual de estos núcleos, limitando su crecimiento pero con la posibilidad de rehabilitar lo existente con las características tradicionales y preservarlo de su degradación....

6.- Los servicios mínimos necesarios deberán ser realizados a cargo del promotor..." .

- Correos, a la vista de lo anterior, entiende que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37, apartado 4, letra a), del Reglamento Postal, para que dicho domicilio sea considerado como un entorno especial. En consecuencia, la distribución de la correspondencia ordinaria debería efectuarse en un buzón individual ubicado al paso que, a ese fin, habría de instalarse en el casco urbano de Yanguas, por ser esta la última localidad de reparto del servicio rural que atiende esa zona, o en otro punto acordado por el interesado con el personal de Correos.

- Igualmente considera Correos que, dadas las carencias concurrentes en ese entorno, así como en la pista forestal que da acceso al mismo, según han sido certificadas por el Ayuntamiento de Yanguas, se considera que los avisos de llegada de los productos registrados también deberían dejarse en el buzón que sea instalado de conformidad a la normativa postal, al no poder practicarse su entrega a domicilio.

Igualmente informaba Correos que con fecha de 15 de mayo de 2020 había recibido solicitud de prestación del servicio postal en ese domicilio.

SEGUNDO. – Inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 30 de julio de 2020 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.a) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la dirección indicada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Yanguas y al particular interesado. En los escritos remitidos se les pedía al Ayuntamiento y al interesado que indicaran si estaban conformes con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estimara convenientes sobre el tema planteado en el plazo de diez días.

Por parte del Ayuntamiento y de Correos no se recibieron alegaciones ni información complementaria sobre el expediente. En cambio, el interesado parece que remitió alegaciones al apertura de procedimiento, si bien no se ha tenido conocimiento de éstas hasta el trámite de audiencia y en la que el interesado ha vuelto a reproducir estas alegaciones de forma que se han tenido en cuenta a la hora de tramitar este expediente.

TERCERO. – Trámite de audiencia y alegaciones presentadas.

Mediante escritos de 22 de septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y al vecino particular de la vivienda en cuestión, en concepto de interesado, para lo que se remitió escrito de valoración y conclusiones sobre la situación de la vivienda, con la finalidad de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. En dichos escritos se mencionaba además que, de no contar con información adicional, esta Comisión resolvería con la documentación obrante en el expediente.

No se ha estimado realizar la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, al tratarse de una única vivienda en la que figura la identificación del residente interesado al cual se han notificado los trámites del procedimiento.

La conclusión provisional que se indicaba en el trámite de audiencia era la de que a la vista de la información de que se dispone, hay que concluir de manera provisional que se darían las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de vivienda situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, para considerar este supuesto como entorno especial de los previstos en dicha norma, en los que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, como dispone dicho precepto, por lo que no procedería la entrega en el casillero domiciliario que pudiera tener instalada la vivienda. La instalación del mismo ha de procederse con el acuerdo de las partes implicadas en el caso, Correos y el interesado, con la única condición de que ha de ubicarse en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

El particular interesado, en escrito de 9 de octubre de 2020 indicó su disconformidad con la información reseñada y consecuentemente con la propuesta de situar un buzón en el núcleo central de Yanguas. Informa también de que, con fecha de 13 de agosto de 2020 fue remitida contestación a esta Comisión mediante correo certificado en la que formulaba alegaciones al inicio del expediente si bien dicho escrito no figura incorporado a la documentación del expediente al no haberse recibido por esta Dirección. Por este motivo no se ha hecho alusión a éstas en el escrito de trámite de audiencia si bien el interesado ha vuelto a reiterarlas en fase de trámite de audiencia para que sean tenidas en cuenta ya que son el fundamento de sus pretensiones.

En el escrito de alegaciones de 13 de agosto de 2020, además de indicar la disconformidad con la información reseñada, indicaba que:

“...Efectivamente, tal como denomina el INE en su página, La Vega es una UNIDAD DE POBLACIÓN “En la página del Instituto Nacional de Estadística del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Yanguas, se encuentra diferenciada la unidad de población de La Vega con el código 42218000300 VEGA (LA).” Y a continuación la denomina como NUCLEO DE POBLACION “El núcleo de población de La Vega se encuentra a 8 km y 982 metros del casco urbano de Yanguas.”, finalizando el escrito diciendo que “...mientras tanto, estoy dispuesto a instalar un buzón en un lugar apropiado, NO EN EL NUCLEO PRINCIPAL DE YANGUAS, como propone Ud. en su escrito, pero si en un lugar apropiado, a menos de 250 metros de distancia dentro de la entrada a la pista de acceso al barrio, como el Reglamento establece para los casos de Entornos Especiales, (Que recuerde que entiendo, no es nuestro caso) en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de

circulación, que es la carretera de Yanguas a Enciso, por donde pasan servicios públicos.”

Por parte de Correos no se han realizado alegaciones adicionales, ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*, en relación con los artículos 24 de la Ley Postal y 37 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en adelante Reglamento Postal).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos ordinarios en la vivienda ubicada en calle La Fuente, 1 Barrio La Vega de la localidad de Yanguas (Soria).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El Reglamento Postal al regular las normas generales de entrega de los envíos postales, dispone en el artículo 32.1 que éstos *“...deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento.”*

El apartado 2 de dicho artículo establece que se entiende por domicilio del destinatario a los efectos del presente Reglamento como *“...el conjunto de datos geográficos que permitan identificar el lugar de entrega de los envíos. Lo componen los siguientes elementos:*

- a) Tipo y denominación de la vía pública: nombre que identifique la calle, plaza, avenida, camino o carretera u otros.*
- b) Número de la finca: el que haya sido asignado por el Ayuntamiento de la localidad dentro de los existentes en la vía pública.*
- c) Datos de la vivienda o local: los que identifican al inmueble de forma singularizada en la inscripción existente en el Registro de la Propiedad.*
- d) Número de casillero domiciliario postal a continuación de las letras “CD”.*
- e) Localidad: nombre de la población.*
- f) Código postal: el asignado a cada dirección postal.*

Los elementos constitutivos de la dirección postal podrán sustituirse por otros datos cuando la entrega se realice en las oficinas de la red postal pública o cuando las personas físicas o jurídicas concierten otra forma de entrega con el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”

En el supuesto de que la correspondencia dirigida a dicha dirección no sea posible entregarla a domicilio, el apartado cuarto del mismo artículo 32 establece que *“Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se*

hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”

En el caso presente se trata de determinar si procede la entrega de los envíos en el buzón o casillero domiciliario de la vivienda, o si pudiera tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 del Reglamento Postal, que regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*; en concreto, hay que decidir si se está ante el supuesto del artículo 37.4.a) del citado Reglamento *“Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situados a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos. El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación”*.

En primer lugar hay que tener en cuenta que el barrio de La Vega donde está ubicada la vivienda objeto de este expediente figura como unidad de población diferenciada, dentro del municipio de Yanguas, en el Instituto Nacional de Estadística INE, identificado con el código 42218000300 VEGA (LA) y, como informa el propio interesado se encuentra a 8 km y 982 metros del casco urbano de Yanguas, por lo que no se puede considerar una prolongación del mismo. Correos indica que de dicha distancia 4 km y 137 metros discurren por vial público (carretera SO-615 en dirección a La Rioja), y 4 km y 845 metros por pista forestal sin asfaltar con desnivel, denominada como camino de La Vega.

A la vista de la información disponible en el expediente hay que concluir de manera definitiva, confirmando la provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia que la vivienda situada en calle La Fuente, 1, Barrio La Vega de Yanguas no puede considerarse como una prolongación del núcleo o casco urbano de dicha localidad, al realizarse su acceso a través de una pista forestal sin asfaltar con desnivel, denominada como camino de La Vega, que está situada a más de 250 metros del vial público carretera SO-615 en dirección a La Rioja, por lo que, en el citado domicilio concurren las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de vivienda situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, para su consideración como entorno especial en el que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, por lo que no procede la entrega en el casillero domiciliario que pudiera tener instalada la vivienda.

Respecto de la manifestación del interesado de estar dispuesto a instalar un buzón en un lugar apropiado, que no sea el núcleo principal de Yanguas, pero si en un lugar apropiado, a menos de 250 metros de distancia dentro de la entrada a la pista de acceso al barrio, como el Reglamento establece para los casos de Entornos Especiales, en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación, que es la carretera de Yanguas a Enciso, por donde pasan servicios públicos, debe decirse que la instalación del buzón o casillero ha de procederse según el acuerdo de las partes implicadas en el caso, Correos-interesado, con la única condición de que ha de ubicarse en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, cuyo supuesto es una de las alternativas mencionadas por Correos en su escrito de solicitud en el que al mencionar la ubicación del buzón señala "...habría de instalarse en el casco urbano de Yanguas, por ser esta la última localidad de reparto del servicio rural que atiende esa zona, o en otro punto acordado por el interesado con el personal de Correos".

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *"De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios"*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la vivienda situada en la calle La Fuente, 1, Barrio La Vega de Yanguas (Soria), concurren las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal para su consideración como entorno especial, en la que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio, siempre y cuando sea posible el acceso a la vivienda.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.